

Oficio, AGD-UIO-SG-2008-1303
Quito, D.M. 25 de Septiembre de 2008

31551

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su despacho..

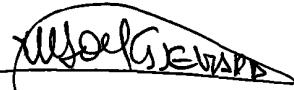
De mi consideración:

25 SEI. 2008
Javier 15400
Registro de Sociedades

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-GG-2008-62, de 24 de Septiembre de 2008, dictada por el señor Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

- Tomado nota en el sistema de incautaciones
- Dr. Marcelo Muriel p/f crear índices en la parte general (resoluciones) y escanear en clu de los cíos resaltados con color amarillo

Atentamente,


Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO-GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS



Enchanted Roses, Enroses S.A. 85052. X

(Revisado el archivo magnético, no posee acciones o participaciones en otras cías)

Exportadora Agroindustrial San Nicolás Phaeex S.A. 45936 X

(Revisado el archivo magnético, no posee acciones o participaciones en otras cías)

Yolil S.A. 105920 X

(Revisado el archivo magnético, no posee acciones o participaciones en otras cías).

El Rosario C.A. Erca 1636 X

(Revisado el archivo magnético, no posee acciones o participaciones en otras cías).

Totisa del Ecuador C.A. 46596 X

(Figura además como accionista actual en la cia. TRIPETROL GAS S.A. 48782) X

Tripetrol Exploration and Production Company 47345 X (cía extranjera, no tiene accionistas en Ecuador). X
(Figura además como accionista actual en las cías China Petroleum 49200, Compla S.A. 72504, Colonia S.A. 72506)

Tripetrol Petroleum Ecuador Inc 45286 (cía extranjera, no tiene accionistas en Ecuador).

(Revisado el archivo magnético, no posee acciones o participaciones en otras cías).

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador

Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador

RESOLUCION Nro. AGD-GG-2008-62

**CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), fue creada mediante ley No.98-17 promulgada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por las Leyes Nos. 2002-60 y 2007-81 promulgadas en los suplementos de los Registros Oficiales Nos. 503 y 135, de 28 de enero de 2002 y 26 de julio de 2007 respectivamente.

Que, dentro de la resolución administrativa de incautación No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 relativa al Banco de Prestamos S.A., expedida en octubre 12 de 2006; y, la resolución No. AGD-UIO-GG-2007-044-A de 29 de noviembre de 2007, que actualizó el contenido de la primera, deben constar otras compañías y/o bienes que se encuentran inmersos dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; y,

En ejercicio de las facultades legales y en cumplimiento de la disposición señalada,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de las antes citadas resoluciones de incautación, a las siguientes compañías:

- ENCHANTED ROSES ENROSES S.A.;
- EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLAS FHAEEEX SOCIEDAD ANONIMA.;
- YOLIL S.A.;
- EL ROSARIO COMPAÑIA ANONIMA E.R.C.A.;
- TOTISA DEL ECUADOR C.A.;
- TRIPETROL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY;
- TRIPETROL PETROLEUM ECUADOR INC.

ARTÍCULO 2.- Dispongo también incautar los siguientes bienes inmuebles:

- Casa ubicada en la calle Gonnessiat No. 424, Sector González Suárez, del cantón Quito, provincia de Pichincha;



- Casa ubicada en la calle Gonnessiat No. 426, Sector González Suárez, del cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Casa ubicada en la calle San Ignacio No. 731, entre la Av. Orellana y Av. González Suárez, del cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Departamentos Duplex Nos. 101, 102, 103, 104 y 105 del edificio Bellohorizonte, ubicado en la Av. González Suárez y San Ignacio esquina, del cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Oficinas Nos. 601 y 605 del edificio Banco de Préstamos, ubicado en la Av. Patria No. 850 y 10 de Agosto esquina, del cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Locales Comerciales Nos. 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 16, así como las oficinas Nos. 1, 2, 9 y 10 del edificio Torres de la Colon, ubicado en la Av. Colón No. 1346, del cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Penthouse del edificio Olympus II, ubicado en la Av. González Suárez No. 476, del cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Hacienda San Javier, ubicada en el sector de Aloasí bajo, del cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Hacienda el Tambo Bajo, ubicada en el sector de Aloasí, del cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Hacienda el Tambo Alto, ubicada en el sector de Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Terreno de 42 hectáreas aproximadamente, ubicado en la Av. Simon Bolívar, sector de Lumbisi, de la parroquia Cumbayá, del cantón Quito, provincia de Pichincha, predio No. 5559567, clave catastral 20010-010-01;
- Terreno y locales comerciales, ubicados en la Av. González Suárez No.1005, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de esta resolución de incautación, procédase a ocupar de forma inmediata, los libros de contabilidad, bienes muebles e inmuebles de las personas naturales y jurídicas en cuestión.

De ser necesario, se procederá con la ayuda de la Fuerza Pública, a fracturar las seguridades para el caso de las empresas o bienes inmuebles a incautarse que se encuentren cerrados y/o no se permita su acceso.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación y cumplimiento inmediato de esta resolución, ofíciase al señor Superintendente de Compañías, señora Superintendente de Bancos, a los señores Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad correspondientes.

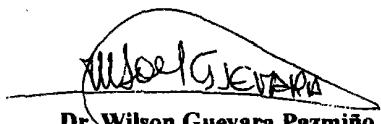


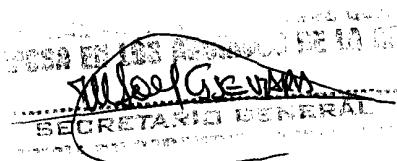
ARTÍCULO 5.- La actual administración de la Agencia de Garantía de Depósitos garantiza la estabilidad laboral de todos los trabajadores que laboran en las compañías cuya incautación se ordena en esta resolución.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre de 2008.


Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, hoy 24 de septiembre de 2008.


Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)



25 SET. 2008

Haciendo J. M. Hozario



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INCAUTACIÓN

No. AGD-UIO-GG-R-2006-057

Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, en mi condición de Gerente General y como tal representante legal de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), calidad que la justifico con la fotocopia certificada de la resolución del Directorio de la AGD No. 001, del veintisiete de abril del año dos mil cinco, conforme a las atribuciones y facultades legales que me concede el último inciso del artículo veintinueve de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, promulgada el 01 de diciembre de 1998, cuya última reforma consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 del lunes 28 de enero del 2002, expido el siguiente acto administrativo:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), de conformidad con el último inciso del actual y vigente artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, promulgada el 01 de diciembre de 1998, cuya última reforma consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 del lunes 28 de enero del 2002, tiene facultades legales para incautar los bienes que sean de público conocimiento de aquellos accionistas y administradores de las instituciones financieras que se encuentran en proceso de saneamiento;
- 2.- Que el 22 de agosto de 2001, mediante Oficio No. UEIF-MP-040-01-JM, dirigido al Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, la Ministra Fiscal General del Estado, Dra. Mariana Yépez de Velasco, dispone en su último párrafo "En tal virtud, corresponde a Usted proceder a incautar y disponer la prohibición de enajenar de los bienes que son de público conocimiento de propiedad de los accionistas y/o administradores de las instituciones financieras que han incurrido en los casos mencionados; y, en la forma como se determina en dicha norma legal." (sic);
- 3.- Que mediante oficio No. CCCC-200.1453, de fecha 28 de junio del 2000, el Director Ejecutivo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, informa al despacho del Ministerio Fiscal, sobre los resultados de la investigación relacionada con las irregularidades detectadas en el aumento de capital del Banco de Préstamos S.A., en el período de junio – agosto de 1.998, época en que se encontraba administrado dicho Banco por el Eco. Alejandro Peñafiel Salgado;
- 4.- Que el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, en sentencia expedida el 18 de abril del 2001, a las 11h00, cita las conclusiones a las que llegó la Unidad de investigaciones financieras del Ministerio Público, luego del análisis de la documentación remitida por la CCCC y sus propias investigaciones expresando: " (...) Que el 22 de junio de 1998 se

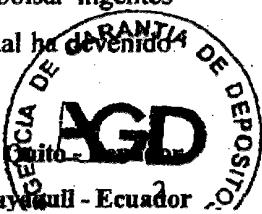
Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito Ecuador
Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil Ecuador



publica en los periódicos del país el aumento de capital pagado en 160 mil millones de sures, equivalentes a treinta millones de dólares; y bajo la presentación de una irreal situación financiera, pretendía dar la imagen de que el Banco se ubicaba en la cuarta posición de solvencia patrimonial, según aparece de la referida publicación. Con este procedimiento fraudulento ejecutado por el señor Alejandro Peñafiel Salgado, Presidente Ejecutivo del Banco de Préstamos S.A., en el que se forjó una falsa imagen de solidez financiera ante los depositantes, posibilitó la consumación de su propósito delictivo, por lo que su conducta se adecua a lo manifestado en el Art. 131 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero; y, 560 y 563 del Código Penal" (sic);

5.- Que en el considerando SÉPTIMO de la indicada sentencia se expresa "... del análisis de las constancias procesales y pruebas introducidas en la audiencia de juzgamiento, el Tribunal que lo sentencia considera que no han cambiado los fundamentos en que se sustenta la acción incriminada al Eco. José Alejandro Peñafiel Salgado y menos las evidencias materiales, testimoniales, y documentales en las que la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito motivó la ejecutoria mediante lo que se lo llamó juicio plenario, considerando que: 'los hechos denunciados en la excitativa fiscal y que son objeto del auto inicial del sumario, rebasando el nivel de las previsiones normativas de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, trascienden en el campo penal de los delitos'; y, más adelante continúa expresando que: 'trastocando con esta falsa información, de modo deliberado, la realidad financiera de dicho banco, pretendiendo ocultar al conocimiento público, la creencia que la situación financiera del Banco de Préstamos S.A. era de alta solvencia y confiabilidad, cuando la verdad era de que atravesaba por una verdadera crisis de liquidez, por retiros de depósitos que estaban afectando su estabilidad y le había obligado a acudir a un crédito importante al Banco Central del Ecuador, autorizado por la Junta Monetaria, al tenor del Art. 24 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, conforme consta del informe presentado por la Intendencia Nacional de Bancos y grupos financieros a la Junta Bancaria, de fecha 24 de agosto de 1998, en base de la cual la Superintendencia de Bancos, ordenó la liquidación forzosa del Banco de Préstamos S.A.' (sic);

6.- Que el indicado Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, condenó al ciudadano José Alejandro Peñafiel Salgado, a la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria por las conductas indicadas en los considerandos de la sentencia, mismas que fueron causa del cierre del Banco de Préstamos S.A. y sus subsidiarias, y que han obligado al Estado Ecuatoriano, por medio de la Agencia de Garantía de Depósitos, a desembolsar ingentes cantidades de dinero para el pago de la garantía contemplada en la ley, lo cual ha devenido en un grave perjuicio al erario público y a los depositantes;



- 7.- Que tanto en la sentencia, del Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, como en el oficio No. AT-BCS-DL-660-03, del 15 de Septiembre del 2003, el Director Jurídico de las Instituciones Financieras de la Sierra en Saneamiento se contiene la singularización e identificación de las personas naturales y jurídicas vinculadas al Banco de Préstamos S.A., entre las que consta la compañía El Rosario C.A. ERCA, quienes deberán demostrar contra la presunción que la Ley establece a favor de la A.G.D. en el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, que se contiene en la presente resolución;
- 8.- Que mediante oficio No. INSIF-SFB-2001-35, del 10 de septiembre del 2001, el Ing. Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de Supervisión de Instituciones Financieras de la Superintendencia de Bancos y Seguros, hizo conocer los resultados de los exámenes de determinación de las personas naturales y jurídicas vinculadas al Banco de Préstamos S.A., **entre las cuales consta la compañía El Rosario C.A. ERCA;**
- 9.- Que ha llegado a mi conocimiento que los ex administradores y/o ex accionistas del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd., Cayman y Banaprest Panamá, principalmente el señor José Alejandro Peñafiel Salgado, es propietario de la hacienda denominada El Rosario, ubicada en la jurisdicción del cantón Mejía, provincia de Pichincha; y,
- 10.- Que el Estado Ecuatoriano ha desembolsado recursos para honrar los depósitos del Banco de Préstamos S.A., valores que deben asegurarse con los bienes de los accionistas y administradores de dicha institución financiera.

RESUELVO:

La Incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa EL ROSARIO C.A. ERCA, ubicada en la zona rural de la parroquia Alóag, jurisdicción del cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Así mismo, dispongo la incautación de todos los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorros del país.

Para el cumplimiento de esta resolución de incautación, procédase a ocupar de forma inmediata el mencionado bien inmueble con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, y oficiar al Superintendente de Bancos y Seguros, a fin de que mediante circular disponga a las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorros del país cumplan con esta orden de incautación.

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil, Ecuador



Además, conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone que el inmueble denominado Hacienda EL Rosario, sea transferido a un Fideicomiso en garantía mientras se prueba la real propiedad, comprobado lo cual, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Ofíciuese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Mejía para que tome nota en los libros a su cargo, esta medida de incautación y prohibición de enajenar.

Dado en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de octubre del 2006

Alexandra Cantos Molina
 Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina
 Gerente General y representante legal de la
 Agencia De Garantia De Depositos (AGD)



CERTIFICO Que la presente Resolución fue dictada y firmada por la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en la ciudad de Quito, D.M., a los 12 días del mes de octubre del 2006.

Ledo. Edgar Velastegui Romero
 Secretario General de la Agencia de
 Garantia De Depositos (AGD)

Hacienda El Rosario



**RESOLUCION
No. AGD-UIO-GG-2007-044 -A**

**Ingeniera Gloria Sabando García
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de octubre 12 del 2006 la Dra. Alexandra Cantos Molina, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), resolvió la incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa El Rosario C.A., ubicada en la zona rural de la parroquia Aloag, jurisdicción del cantón Mejía, Provincia de Pichincha, así como la incautación de los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorro del país. Para el cumplimiento de esa resolución, se debió proceder a ocupar de forma inmediata dicho inmueble con la colaboración de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. En igual forma, para la incautación de los depósitos se dispuso oficiar a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que mediante Memorando AGD-UIO-SF-2007-016 de noviembre 8 del 2007, el Economista Marco Martínez P., Subdirector de Fideicomisos, solicita a la Gerencia General disponga a la Dirección correspondiente, se elabore un contrato de servicios especializados de administración de la Hacienda El Rosario de propiedad de la Compañía El Rosario con la Asociación de Zamoranos del Ecuador AGEAP para la administración del indicado inmueble objeto de la incautación.

Que mediante Memorando No. AGD-GYE-CI-399-07 de noviembre 15 del 2007, el Lcdo. Luis Passailaigue M., informa que la resolución de incautación referida, no pudo ejecutarse inmediatamente por cuanto a esa fecha, la ex Gerente General no encontró un profesional idóneo que se haga cargo de la administración de la Hacienda El Rosario, ya que en la misma funciona una

gdlg

empresa productora de lácteos y se quería evitar manejos inadecuados de la compañía.

Que mediante memorándum AGD-UIO-SF-2007-023, el economista Marco Martínez Pazmiño, Subdirector de Fideicomisos, recomienda que al momento existe la posibilidad de entregar la administración de la Hacienda El Rosario a la Asociación de Zamoranos del Ecuador, entidad jurídica que agrupa egresados del más prestigioso centro de enseñanza agropecuaria de América.

Que en el memorándum precedentemente citado, numeral 12, el Subdirector de Fideicomisos afirma que el señor David Peñafiel Minton, hijo de José Alejandro Peñafiel Salgado, es accionista del Banco de Préstamos S.A., conforme lo justifica con el anexo 9 que aparejó a ese documento. Así mismo, que la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficio No. INSIF-SFB-2001-3543, de septiembre 10 del 2001, determinó a la empresa El Rosario como vinculada al Banco de Préstamos S.A. en saneamiento.

Que conforme al artículo 29 de la vigente Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera, faculta a la Agencia de Garantía de Depósitos a incautar los bienes que sean de público conocimiento de los ex administradores y accionistas de las instituciones financieras en saneamiento.

Que de conformidad con lo señalado en los considerandos segundo y tercero, es necesario actualizar la Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de octubre 12 del 2006, previo a ejecutar la misma.

En uso de sus facultades legales.

R E S U E L V E

Artículo Unico. Se actualiza en todo su contenido la Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de 12 de Octubre del 2006, mediante la cual la

Dra. Alexandra Cantos Molina resolvió la incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa El Rosario C.A., ubicada en la zona rural de la parroquia Aloag, jurisdicción del cantón Mejía, Provincia de Pichincha, así como la incautación de los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorro del país.

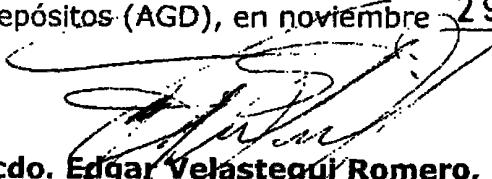
Hecha la Incautación, procédase inmediatamente al inventario detallado de todos los bienes que se encontraren en la Hacienda El Rosario, para lo cual se dispone a la Subdirección de Fideicomisos que contrate el personal necesario para tal fin.

Adicionalmente, al mismo tiempo de iniciar la ejecución de la Resolución, el Secretario General de la AGD cumpla con el acto de notificación que establece el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado, en la ciudad de Quito, a **29 NOV 2007**


**Ingeniera Gloria Sabando García,
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS**

Certifico que la presente resolución fue dictada y suscrita por la ingeniera Gloria Sabando García, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), en noviembre 29 NOV 2007


**Lcdo. Edgar Velastegui Romero,
Secretario General de la AGD**